



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de mayo del 2008
No. 90

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 164.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7.4 EN SUS FRACCIONES II, III Y 7.24 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL ARTICULO 33 EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 164

**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 7.4 en sus fracciones II y III y 7.24 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.4.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Comunicaciones, a quien corresponden las atribuciones relativas a las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

III. La Secretaría de Transporte, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto;

IV. a VII. ...

Artículo 7.24. El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:

I. De pasajeros, que puede ser:

a). Colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente;

b). Masivo o de alta capacidad, que es aquel que se presta en vías específicas o confinadas y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación;

c). Individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis;

d). Especializado, que es el que comprende al de personal, al escolar, al de turismo y al que tenga una capacidad de más de 15 pasajeros.

II. De carga, que se refiere al porte de mercancías que se presta a terceros, que puede ser:

a). En general;

b). De materiales de construcción y similares;

c). Especializado.

III. Mixto;

IV. Particular:

a). El destino para transporte de pasajeros de uso propio no considerado en las fracciones anteriores;

b). De uso comercial, que es el destinado exclusivamente al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa que constituya un instrumento de trabajo sin lucro alguno y con capacidad de carga de hasta 3,500 Kg.

V. El destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales y que no esté considerado en las fracciones anteriores.

En la normatividad reglamentaria respectiva podrán establecerse otras modalidades que esta clase de servicios requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 33 en sus fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

...

I. ...

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, arrastre, salvamento, guarda y

custodia de vehículos y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

IV a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano.- Secretarios.- Dip. Alejandro Castro Hernández.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. José Suárez Reyes.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de mayo del 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México a 12 de febrero de 2008.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.4 en sus fracciones II, III y 7.24 del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 33 en sus fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tiene como justificación la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, sintetiza los anhelos e inspiraciones de nuestra sociedad y constituye el documento rector de las políticas públicas que se implementan en esta Entidad Federativa, para brindar seguridad integral a las personas que se encuentren en territorio mexiquense.

La seguridad integral es un concepto sustentado en tres pilares fundamentales, Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública. Una de las prioridades de la presente administración es atender las demandas sociales y económicas de los mexiquenses.

Uno de los principales instrumentos para la mejora económica del Estado, son sus comunicaciones y siendo el transporte uno de los servicios públicos con mayor demanda entre los habitantes de la Entidad, debido a la necesidad de traslado de los habitantes así como el vínculo de comunicación entre los distintos sectores de la población.

El Estado de México cuenta con 22, 499.5 kilómetros cuadrados de territorio y con una población de más de 15,000,000 de habitantes, que la mayor parte de esta población se encuentra en la zona Metropolitana del Valle de México, en la actualidad el servicio público de transporte, ha sido rebasado por la demanda de la población, siendo necesario buscar una modalidad de transporte que permita a los usuarios gozar de mayor seguridad, calidad y realizar sus recorridos en el menor tiempo posible.

El transporte masivo o de alta capacidad representa la solución más viable para enfrentar la problemática en refererencia debido a que es el medio de transporte que permite trasladar a un número considerable de personas a la vez con mayor calidad en forma rápida, segura y eficiente.

Además aumentaría la movilidad urbana de los servicios de transporte público de la Entidad, en los traslados y movilización de los ciudadanos, brindar mayor comodidad, accesibilidad y garantizar seguridad a los usuarios; la mejora de la calidad ambiental resaltando que se lograría la reestructuración y reordenamiento del sistema de transporte público acorde a las necesidades de la población.

Debido a la complejidad y especialización que representa el sistema de transporte masivo, se requiere necesariamente la participación conjunta de la Secretaría de Comunicaciones y la de Transporte, para lo cual se debe dotar a cada una de atribuciones específicas que permitan una estrecha relación, sin que por ello exista confusión en las funciones que una y otra deben desempeñar.

A efecto de precisar las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y la de Transporte, y puntualizar los preceptos contenidos en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en los artículos 7.1 y 7.4 del Código Administrativo del Estado de México y con el fin de establecer entre estos claramente las atribuciones de cada una de estas dependencias.

El artículo 7.1 del Código Administrativo del Estado de México, establece lo relativo a las comunicaciones de jurisdicción local y el transporte, las primeras, indudablemente de atribución exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones; así mismo en su último párrafo define qué se entiende por comunicaciones de jurisdicción local, señalando que comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal.

Bajo esta tesitura, las atribuciones que se establecen en las fracciones II y III del artículo 7.4, son contrarias a lo establecido en el artículo 7.1 del Código referido, ya que en este último artículo se establece claramente que las comunicaciones de jurisdicción local, comprenden los sistemas de transporte masivo, a cargo de la Secretaría de Comunicaciones.

El artículo 7.4, al establecer como atribución de la Secretaría de Comunicaciones, únicamente la infraestructura de las comunicaciones de jurisdicción local contraviene a lo establecido en el artículo 7.1, ambos del Código Administrativo del Estado de México, por lo tanto se limita a la Secretaría de Comunicaciones en el desarrollo y operación de la generalidad de sus funciones como lo es la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local; por lo que es necesario determinar que en el artículo 7.4 en la fracción II debe prevalecer únicamente el término de comunicaciones de jurisdicción local por lo que habrá de suprimirse la palabra infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario la delimitación de las atribuciones de cada una de las Secretarías de referencia debido a que el ánimo del legislador primario fue el definir el concepto de comunicaciones de jurisdicción local; por lo

que para continuar con la congruencia jurídica de toda norma de Derecho es necesario, establecer las atribuciones precisas de las Secretarías de Comunicaciones y de Transporte.

En este orden de ideas y continuando con la armonía del Marco Jurídico del Estado de México, en específico del Código Administrativo con la Ley Orgánica de la Administración Pública ambos del Estado de México es imprescindible reformar esta última para determinar la congruencia jurídica de ambas leyes que tienen la misma jerarquía y así como también lograr la armonía de sus propios articulados, en términos de los párrafos siguientes:

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece claramente que la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, por el contrario el artículo 33 señala indebidamente la facultad referente a las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros masivo a cargo de la Secretaría de Transporte, esta última disposición genera confusión porque contraviene lo establecido en el artículo 32 de este mismo ordenamiento, así como lo señalado en el artículo 7.1 del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo para que no exista contradicción entre lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y lo establecido en el artículo 7.1 del Código Administrativo del Estado de México, es necesario la eliminación de la palabra "masivo" de la fracción II del artículo 33.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura el Proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 7.4 en sus fracciones II, III y 7.24 del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 33 en sus fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO:**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7.4 EN SUS FRACCIONES II y III y 7.24 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO y EL ARTÍCULO 33 EN SUS FRACCIONES II y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, formulada por el Ejecutivo Estatal.

Con fundamento en los artículos 38, 51 fracción I, 53, 61 fracción I, 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5, 28 fracción II, 29 fracción III, 30, 38, 39, 57, 68, 69, 70, 72, 78, 79, 81, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 1, 15, 20, 23, 24, 41, 42 fracción VI, 52, 78, 79, 80, 81, 85, 87 y 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión se avocó al estudio de la Iniciativa antes citada.

Por lo anteriormente fundado, esta Comisión somete al Pleno de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

1.- Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura, de fecha 09 de abril de 2008, se presentó Iniciativa de Decreto por el que se reforman los Artículos 7.4 en sus fracciones II y III y 7.24 del Código Administrativo del Estado de México y el Artículo 33 en sus fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el Ejecutivo Estatal.

2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Diputación Permanente de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones y Transportes; a fin de dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México procedentes al estudio y análisis de la misma y en su caso, a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Con fundamento en el Artículo 15 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México el día 11 de abril de 2008, la Presidencia de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de esta Quincuagésima Sexta Legislatura turnó copia de la Iniciativa de referencia a los Diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento, análisis, estudio y observaciones correspondientes.

4.- En los términos del Artículo 20 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el día 20 de abril de 2008, la Presidencia de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, convocó a los Diputados integrantes a la celebración de reunión ordinaria de trabajo,

con la finalidad de analizar, discutir y en su caso, aprobar el dictamen correspondiente a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal.

5.- Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 20, 22, 23, 78 y 79 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión de Comunicaciones y Transportes se reunió el día 25 de abril del 2008 para dictaminar la Iniciativa mencionada, con el propósito de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía.

6.- En principio la Iniciativa plantea que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, sintetiza los anhelos e inspiraciones de nuestra sociedad y constituye el documento rector de las políticas públicas que se implementan en esta Entidad Federativa, para brindar seguridad integral a las personas que se encuentren en territorio mexiquense. Establece que la seguridad integral es un concepto sustentado en tres pilares fundamentales, Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública y que una de las prioridades de la presente administración es atender las demandas sociales y económicas de los mexiquenses.

7.- Que en la exposición de la iniciativa del Ejecutivo Estatal se establece que uno de los principales instrumentos para la mejora económica del Estado, son sus comunidades, siendo el transporte uno de los servicios públicos con mayor demanda entre los habitantes de la Entidad, debido a la necesidad de traslado de los habitantes así como el vínculo de comunicación entre los distintos sectores de la población.

8.- Señala que el Estado de México cuenta con 22,499.5 Kilómetros cuadrados de territorio y con una población de más de 15,000,000 de habitantes; que la mayor parte de esta población se encuentra en la Zona Metropolitana del Valle de México, y en la actualidad el servicio público de transporte, ha sido rebasado por la demanda de la población, siendo necesario buscar una modalidad de transporte que permita a los usuarios gozar de mayor seguridad, calidad y realizar sus recorridos en el menor tiempo posible.

9.- Menciona que el transporte masivo o de alta capacidad representa la solución más viable para enfrentar la problemática en referencia debido a que es el medio de transporte que permite trasladar a un número considerable de personas a la vez con mayor calidad en forma rápida, segura y eficiente.

10.- Además señala que esta situación aumentaría la movilidad urbana de los servicios de transporte público de la Entidad, en los traslados y movilización de los ciudadanos, brindaría mayor comodidad, accesibilidad y garantizaría seguridad a los usuarios; mejorando la calidad ambiental resaltando que se lograría la reestructuración y reordenamiento del sistema de transporte público acorde a las necesidades de la población.

11.- Con base en lo anterior indica, que debido a la complejidad y especialización que representa el sistema de transporte masivo, se requiere necesariamente la participación conjunta de las Secretarías de Comunicaciones y la de Transporte, para lo cual se debe dotar a cada una de atribuciones específicas que permitan una estrecha relación, sin que por ello exista confusión en las funciones que una y otra deben desempeñar.

CONSIDERACIONES

La H. "LVI" Legislatura del Estado de México es competente para conocer de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7.4 EN SUS FRACCIONES II y III y 7.24 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO y EL ARTÍCULO 33 EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

DE MÉXICO, formulada por el Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los dictaminadores observamos, que en éste contexto el Ejecutivo Estatal plantea la necesidad de precisar claramente las atribuciones de las Secretarías de Comunicaciones y la de Transporte, y puntualizar los preceptos contenidos en los Artículos 32 y 33 de la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de México y en los Artículos 7.1 y 7.4 del Código Administrativo del Estado de México, realizando las siguientes reflexiones:

El Artículo 7.1 del Código Administrativo del Estado de México, establece lo relativo a las comunicaciones de jurisdicción local y el transporte, las primeras, indudablemente de atribución exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones; así mismo en su último párrafo define qué se entiende por comunicaciones de jurisdicción local, señalando que comprende la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal.

Bajo esta tesis, las atribuciones que se establecen en las fracciones II y III del Artículo 7.4, son contrarias a lo establecido en el Artículo 7.1 del Código referido, ya que en este último Artículo se establece claramente que las comunicaciones de jurisdicción local, comprenden los sistemas de transporte masivo, a cargo de la Secretaría de Comunicaciones.

El Artículo 7.4 al establecer como atribución de la Secretaría de Comunicaciones únicamente la infraestructura de las comunicaciones de jurisdicción local, contraviene a lo establecido en el Artículo 7.1, ambos del Código Administrativo del Estado de México, por lo tanto se limita a la Secretaría de Comunicaciones en el desarrollo y operación de la generalidad de sus funciones como lo es la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local; por lo que es necesario determinar que en el Artículo 7.4 en la fracción II debe prevalecer únicamente el término de comunicaciones de jurisdicción local por lo que habrá de suprimirse la palabra infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora coincide con la exposición del Ejecutivo y considera procedente y necesaria la delimitación de las atribuciones de cada una de las Secretarías de referencia debido a que el ánimo del legislador primario fue el definir el concepto de comunicaciones de jurisdicción local; por lo que para continuar con la congruencia jurídica de toda norma de Derecho, es necesario establecer las atribuciones precisas de las Secretarías de Comunicaciones y la de Transporte.

En este orden de ideas es imprescindible la reforma para determinar la congruencia jurídica de ambas leyes que tienen la misma jerarquía a fin de lograr la armonía de su propio articulado, con el permanente propósito de perfeccionar el Marco Jurídico del Estado de México, en específico del Código Administrativo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública ambos del Estado de México.

En este tenor, esta Comisión Dictaminadora consideró procedente las propuestas de reforma a los ordenamientos citados al tenor de las siguientes reflexiones y adecuaciones:

El Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece claramente que la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, por el contrario el Artículo 33 señala indebidamente la facultad referente a las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros masivo a cargo de la Secretaría de Transporte, esta última disposición genera confusión porque contraviene lo establecido en el Artículo 32 de este

mismo ordenamiento, así como lo señalado en el Artículo 7.1 del Código Administrativo del Estado de México.

Por las razones expuestas, esta Comisión Dictaminadora ha considerado procedentes las REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7.4 EN SUS FRACCIONES II Y III Y 7.24 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 33 EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO para quedar como sigue:

"DECRETO NÚMERO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 7.4 en sus fracciones II y III y 7.24 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.4.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Comunicaciones, a quien corresponden las atribuciones relativas a las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

III. La Secretaría de Transporte, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto;

IV. a VII. ...

Artículo 7.24.- El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:

I. De pasajeros, que puede ser:

- a). Colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente;
- b). Masivo o de alta capacidad, que es aquel que se presta en vías específicas o confinadas y/o con equipo vehicular capaz de transportar a más de cien personas a la vez y con tecnologías para su control y operación;
- c). Individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis;
- d). Especializado, que es el que comprende al de personal, al escolar, al de turismo y al que tenga una capacidad de más de 15 pasajeros.

II. De carga, que se refiere al porte de mercancías que se presta a terceros, que puede ser:

- a). En general;
- b). De materiales de construcción y similares;
- c). Especializado.

III. Mixto;

IV. Particular:

- a). El destino para transporte de pasajeros de uso propio no considerado en las fracciones anteriores;
- b). De uso comercial, que es el destinado exclusivamente al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa que constituya un instrumento de trabajo sin lucro alguno y con capacidad de carga de hasta 3,500 Kg.

V. El destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales y que no esté considerado en las fracciones anteriores.

En la normatividad reglamentaria respectiva podrán establecerse otras modalidades que esta clase de servicios requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 33 en sus fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33.-....

...

I. ...

II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, arrastre, salvamento, guarda y custodia de vehículos y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.

IV a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto."

De acuerdo con lo expuesto los integrantes de la comisión de dictamen juzgamos procedente la iniciativa y nos permitimos concluir con el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: Es de aprobarse la INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7.4 EN SUS FRACCIONES II Y III Y 7.24 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 33 EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO motivo de estudio del presente Dictamen.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 25 días del mes de abril de 2008.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****PRESIDENTE**

**DIP. ROLANDO ELÍAS WISMAYER
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
ORDÓÑEZ RAYÓN**

**DIP. GERARDO
PLIEGO SANTANA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ JESÚS
CEDILLO GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO
BAUTISTA GÓMEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. GERMAN RUFINO
CONTRERAS VELÁSQUEZ**

**DIP. CRESCENCIO RODRIGO
SUÁREZ ESCAMILLA**

**DIP. RAÚL
DOMÍNGUEZ REX
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO
PASQUEL MÉNDEZ
(RUBRICA).**

